

LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERU

DECRETO-LEY N° 18071

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar a la Policía de Investigaciones del Perú de una Ley Orgánica que precise su estructura funcional y su campo de acción para cumplir la misión asignada por la Ley Orgánica del Ministerio del Interior; aprobada por Decreto-Ley N° 17519;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERU

TITULO I

CAPITULO I

Definición y Misión

Art. 1º-- La presente Ley determina la misión, funciones, atribuciones, organización, dependencia y relaciones de la Policía de Investigaciones del Perú.

Art. 2º-- La Policía de Investigaciones del Perú, forma parte de las Fuerzas Policiales y tiene por misión:

- a) Investigar y denunciar los delitos; y
- b) Identificar a las personas naturales.

Art. 3º-- La Policía de Investigaciones del Perú como integrante de las Fuerzas Policiales del Ministerio del Interior, dentro de su misión policial específica, cumplirá las funciones que le asigne el Comando de la Fuerza Armada, tanto para la Defensa Interior del Territorio como en caso de guerra.

Art. 4º-- La Policía de Investigaciones del Perú, depende del Ministro del Interior; tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionen con el cumplimiento de su misión.

CAPITULO II

Funciones y Atribuciones

Art. 5º-- Son funciones de la Policía de Investigaciones del Perú:

- a) Investigar la comisión de delitos perseguibles de oficio, de acuerdo a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales y Leyes Especiales, y descubrir a los responsables a fin de denunciarlos a la autoridad competente, con excepción de los delitos de abigeato y tránsito.
- b) Practicar peritajes criminalísticos.
- c) Identificar a las personas naturales y expedirles su Cédula de Identidad.
- d) Registrar y centralizar los antecedentes de las personas que incurran en delito.
- e) Expedir Certificados de Antecedentes Policiales.

f) Proporcionar seguridad personal al Presidente de la República, autoridades de los Poderes Públicos y personalidades extranjeras.

g) Colaborar con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el control del movimiento de extranjeros, e investigar las infracciones de las Leyes de Extranjería.

h) Perseguir y denunciar el Acaparamiento y la Especulación de acuerdo a la Ley de la materia.

i) Investigar la desaparición de personas.

j) Colaborar en el control del cumplimiento de las disposiciones sobre Licencias Especiales de Policía.

k) Colaborar con las autoridades respectivas en la ejecución de las medidas tutelares aplicables al menor.

l) Colaborar con la Administración de Justicia, como Auxiliar del Poder Judicial de acuerdo con las Leyes, manteniendo para ello estrecha relación con los Jueces y Tribunales de la República.

m) Colaborar con las Organizaciones Internacionales de Policía Criminal, con las que se mantenga convenio, en la persecución de la delincuencia internacional.

n) Colaborar en el control de la importación, posesión, venta y uso de armas y municiones por particulares; así como en el uso y tránsito de explosivos, persiguiendo el tráfico y tenencia clandestina de armas, municiones y explosivos, de conformidad con las Directivas del Ministro del Interior.

o) Colaborar con la Guardia Civil en todas las funciones propias de su misión.

Art. 6º-- La Policía de Investigaciones del Perú, para el cumplimiento de su misión:

a) Podrá citar y detener a las personas, de conformidad con la Ley.

b) Aprenderá las evidencias.

c) Exigirá la presentación de elementos probatorios.

d) Sólo reconocerá las inmunidades y/o prerrogativas que señalan la Constitución, las Leyes y los Reglamentos de la Fuerza Armada.

e) Goza de franquicia postal y telegráfica para la correspondencia oficial.

Art. 7º-- El personal de la Policía de Investigaciones se considera siempre de servicio y está obligado a prestar auxilio en toda situación.

Tiene pase libre en los ómnibus urbanos y espectáculos públicos cuando se encuentre de servicio.

Art. 8º-- El Personal Superior y Subalterno de Investigaciones en servicio Activo, tienen como símbolo de autoridad una Placa-Insignia, caracterizada por el Escudo de Armas de la Nación.

La Placa llevará en el reverso el número de serie y el nombre del titular.

Art. 9º-- El Personal de la Policía de Investigaciones se encuentra comprendido, para todos sus efectos, dentro de las prescripciones

del Código de Justicia Militar, y sus locales tienen categoría de establecimientos policia-les.

TITULO II

ESTRUCTURA

CAPITULO I

Organización

Art. 10º.— La estructura orgánica de la Policía de Investigaciones comprende:

A. Organismo de Dirección

(1) Dirección General:

- a) Inspectoría General
- b) Departamento de Relaciones Públicas.

B. Organismos Consultivos

(1) Consejo Superior de la Policía de Investigaciones del Perú.

(2) Asesoría Legal.

C. Organismos de Asesoramiento y Apoyo

(1) Subdirección General:

- a) Dirección de Personal
 - 1) División de Administración de Personal
 - 2) División de Bienestar de Personal
 - b) Dirección de Informaciones y Comunicaciones
 - c) Dirección de Actividades Policiales y de Instrucción.
 - d) Dirección de los Servicios
 - 1) Servicio de Intendencia y Transporte
 - 2) Servicio de Armamento, Municiones y Vehículos
 - 3) Servicio de Ingeniería
 - e) Dirección de Economía
 - f) Dirección de Criminalística.
- ##### D. Organismos de Instrucción
- (1) Centro Superior de la PIP.
 - (2) Centro de Instrucción PIP.
- ##### E. Organismos de Ejecución
- (1) Dirección de Identificación Civil.
 - (2) Dirección de Seguridad.
 - (3) Dirección de Policía Fiscal.
 - (4) Regiones de la PIP.

CAPITULO II

Funciones

Organismo de Dirección

Art. 11º.— La Dirección General de la Policía de Investigaciones del Perú, es el más alto organismo de la Institución y es ejercida por un Oficial General de la Policía de Investigaciones, el que es responsable de la organización, disciplina, preparación, administración y empleo de los elementos de la Institución.

La Dirección General dirige, coordina y controla las actividades de la Institución para el cumplimiento de su misión, contando para ello con los Organismos Consultivos y de Asesoramiento y de Apoyo.

Art. 12º.— La Inspectoría General es la encargada, por delegación del Director General, de efectuar inspecciones en las dependencias de la Institución a fin de controlar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes.

El cargo será desempeñado por un Oficial General de la Policía de Investigaciones del Perú.

Art. 13º.— El Departamento de Relaciones Públicas, es el organismo encargado de mantener la adecuada comunicación con el público interno y externo, así como establecer relaciones con las entidades públicas y privadas a fin de exponer la imagen de la Policía de Investigaciones ante la opinión pública, y captar dicha opinión para el mejoramiento de la Institución.

Organismos Consultivos

Art. 14º.— El Consejo Superior de la Policía de Investigaciones, es el organismo técnico de carácter deliberativo encargado de emitir opinión en los asuntos que el Director General someta a consulta.

El Consejo Superior es convocado y presidido por el Director General y está integrado por el Subdirector General, el Jefe de Inspectoría General, el Jefe de la II Región y los Directores que se estime necesario.

Art. 15º.— La Asesoría Legal, es el organismo encargado de emitir su opinión y prestar asesoramiento en todos los asuntos de su competencia que le sean encomendados por la Dirección General o la Subdirección General.

Organismos de Asesoramiento y Apoyo

Art. 16º.— La Subdirección General, es el organismo técnico de asesoramiento de la Dirección General, en los aspectos de Personal, Informaciones, Economía, Actividades Policiales y de Instrucción, Servicios y Criminalística, necesarios para el cumplimiento de su misión policial.

El Subdirector General es un Oficial General de la Policía de Investigaciones del Perú encargado de mantener informado al Director General de todos los asuntos importantes, para lo cual coordina la labor de las Direcciones. Reemplaza al Director General en caso de ausencia.

Art. 17º.— La Dirección de Personal es la encargada de planear, coordinar y controlar los aspectos de Personal de la Policía de Investigaciones en función de las necesidades de la Institución, así como velar por el bienestar general del personal y sus familiares, proporcionándoles orientación y ayuda para la solución de sus problemas. Dispone, como Organos Ejecutivos, de las Divisiones de Administración de Personal y de Bienestar de Personal.

Art. 18º.— La Dirección de Economía es el organismo encargado del planeamiento, coordinación y ejecución del Presupuesto y Control de la administración financiera del mismo.

Art. 19º.— La Dirección de Informaciones y Comunicaciones, es la encargada de dirigir, centralizar, explotar, difundir y coordinar todas las informaciones, tanto las policiales como las referentes a seguridad interna que le sean remitidas o deban ser comunicadas a sus elementos en el territorio nacional.

Art. 20º— La Dirección de Actividades Policiales y de Instrucción es la encargada de planear, coordinar y controlar todas las actividades propias de la formación, instrucción y perfeccionamiento del personal de la Institución así como de las actividades policiales.

Art. 21º— La Dirección de los Servicios, es el organismo encargado de planear, coordinar y controlar las actividades de abastecimiento, mantenimiento y evacuación. Dispone de los Servicios de:

- Intendencia y Transportes
- Armamento, Munición y Vehículos; e
- Ingeniería.

Art. 22º— La Dirección de Criminalística proporciona la información y la asistencia técnico-científica que sean necesarias para las investigaciones policiales o las que sean solicitadas por las autoridades competentes.

Organismos de Instrucción

Art. 23º— El Centro Superior de la Policía de Investigaciones del Perú es el organismo encargado del perfeccionamiento de los Oficiales Superiores de la Policía de Investigaciones, y capacitarlos para la Jefatura de los organismos de asesoramiento de la Institución.

Art. 24º— El Centro de Instrucción de la Policía de Investigaciones del Perú, es el organismo que agrupa a las Escuelas de formación y perfeccionamiento del Personal Superior y Subalterno de la Institución.

Organismos de Ejecución

Art. 25º— La Dirección de Identificación Civil tiene por misión identificar a todos los habitantes del territorio nacional y expedirles su Cédula de Identidad.

Art. 26º— La Dirección de Seguridad tiene por misión proporcionar información e investigar los atentados contra la seguridad del Estado, los Poderes Públicos y la estabilidad social.

Art. 27º— La Dirección de la Policía Fiscal tendrá las funciones siguientes:

- a) Investigar los casos de defraudación de rentas fiscales;
- b) Prevenir y perseguir el contrabando en toda la República, en todas sus modalidades.
- c) Efectuar las investigaciones de carácter policial por actos dolosos cometidos por los funcionarios del Estado, empleados de la Administración Pública y personas particulares en general, que de cualquier manera tengan relación con la administración de fondos del presupuesto nacional. Depende directamente del Ministro del Interior para el cumplimiento de sus funciones y, administrativa y disciplinariamente del Director General de la Policía de Investigaciones.

Art. 28º— Las Direcciones de Identificación Civil, de Seguridad y de Policía Fiscal, tienen jurisdicción en todo el Territorio Nacional.

Art. 29º— Para el cumplimiento de la misión, el territorio de la República se divide en Regiones de Policía de Investigaciones, cada una a cargo de un Oficial General quien administra al personal y medios de su jurisdicción.

El Jefe de Región dispondrá de los elementos indispensables para su asesoramiento.

Las Regiones de la Policía de Investigaciones comprenden las Jefaturas Departamentales y Provinciales y las Estaciones y Secciones de Investigaciones, debiendo esta última funcionar en las Comisarias de la Guardia Civil.

Art. 30º— Las Regiones de la Policía de Investigaciones tendrán la jurisdicción que para los fines de la Defensa Interior del Territorio, determine el Comando de la Fuerza Armada.

TITULO III

Del Personal

CAPITULO I

Generalidades

Art. 31º— El ingreso a la Policía de Investigaciones es voluntario para los peruanos de nacimiento y solo serán admitidos los que reúnan los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos.

Art. 32º— Los miembros de la Policía de Investigaciones tienen los mismos derechos y prerrogativas que los miembros de las otras Fuerza Armada.

Percibirán el haber o pensión, asignaciones bonificaciones y demás beneficios económicos que rigen para el personal de estas Fuerzas.

Tendrán igualmente derecho a vestuario, material técnico, armas, asistencia médica y hospitalaria.

Art. 33º— Los cargos en la Policía de Investigaciones serán desempeñados únicamente por sus miembros en Situación de Actividad, de acuerdo a su jerarquía y a los Cuadros de Organización aprobados por el Comando de la Fuerza Armada.

Art. 34º— El personal de la Policía de Investigaciones depende directamente de sus propios Jefes y no podrá ser empleado en actividades distintas a sus funciones, ni en asuntos ajenos a la índole de su misión o servicios que se opongan al decoro de la Institución.

Art. 35º— El Personal que ingrese a la Policía de Investigaciones será dado de Alta en la categoría que le corresponde, con la jerarquía que le acuerden los Reglamentos pertinentes.

Art. 36°— La administración y situación del personal de la Policía de Investigaciones serán normadas por las Leyes y Reglamentos pertinentes.

CAPITULO II De la Jerarquía

Art. 37°— El personal de la Policía de Investigaciones está agrupado en las categorías de: Personal Superior, Personal Auxiliar, Personal Subalterno de Servicios, Personal Subalterno de Investigaciones y Personal de Empleados Civiles.

Art. 38°— La jerarquía del Personal Superior es la siguiente:

- a) Oficiales Generales: —Inspector General
—Inspector Mayor
- b) Oficiales Superiores —Inspector Superior
—Inspector
Comisario Superior.
- c) Oficiales Subalternos: —Comisario 1º
—Comisario 2º
—Subcomisario
- d) Alumnos: De 3º a 1er. Año.
El Personal de Servicios podrá ascender hasta la jerarquía de Inspector Superior.

Art. 39°— La jerarquía del Personal Auxiliar es la siguiente:

- a) Armeros: —Maestro Armero Jefe Superior
—Maestro Armero Jefe
—Maestro Armero
—Armero.
- b) Profesores de Educación Física, Esgrima y Defensa Personal: —Profesor Jefe
—Profesor de 1ra.
—Profesor de 2da.
—Profesor de 3ra.

Art. 40°— La jerarquía del Personal Subalterno de Servicios es la siguiente:

- a) Técnicos: —Técnico de 1ra.
—Técnico de 2da.
—Técnico de 3ra.
—Técnico de 4ta.
—Técnico de 5ta.
- b) Suboficiales: —Suboficial de 1ra.
—Suboficial de 2da.
—Suboficial de 3ra.
—Suboficial de 4ta.
—Suboficial de 5ta.
—Suboficial de 6ta.
—Suboficial de 7na.

Art. 41°— La jerarquía del Personal Subalterno de Investigaciones es la siguiente:

- a) Brigadieres: —Brigadier Técnico
—Brigadier de 1ra.
—Brigadier de 2da.
—Brigadier de 3ra.
- b) Vigilantes: —Vigilante de 1ra.
—Vigilante de 2da.
—Vigilante de 3ra.
—Vigilante de 4ta.

Art. 42°— La jerarquía del Personal de Empleados Civiles tanto de carrera como de Servicio Interno, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Administración de Personal.

CAPITULO III

Del Personal Superior y de Servicios

Art. 43°— El Personal Superior pertenece a las siguientes especialidades;

- Investigación Criminal
- Seguridad
- Criminalística; y
- Administración.

Art. 44°— Los Servicios a que se refiere el 21 deben ser desempeñados por Personal Superior cualesquiera que sea su especialidad.

Art. 45°— El Cuadro del Personal de Servicios de la Policía de Investigaciones, está constituido por los profesionales peruanos con título universitario que, previo concurso, ingresan como Asimilados, de acuerdo a los requisitos que señala la Ley del Estatuto Policial.

CAPITULO IV

Del Personal Auxiliar

Art. 46°— El Cuadro del Personal Auxiliar está formado por:

- a) Armeros.
- b) Profesores de Educación Física, Esgrima y Defensa Personal.

Este Personal tiene una especialidad adquirida fuera de la Institución.

Art. 47°— El personal Auxiliar tiene la categoría, derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Policiales.

CAPITULO V

Del Personal Subalterno de Servicios

Art. 48°— El personal Subalterno de Servicios está formado por:

- a) Técnicos.
- b) Suboficiales.

Este Personal comprenderá las especialidades siguientes:

Artificieros, Furrieles, Choferes, Radio-Operadores, Mecánicos de Comunicaciones y Músicos.

Art. 49°— El Personal Subalterno de Servicios, tiene la categoría, derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Policiales.

CAPITULO VI

Del Personal Subalterno de Investigaciones

Art. 50°— El Personal Subalterno Masculino y Femenino está formado por:

- Brigadieres; y
- Vigilantes.

Este personal procede de la Escuela de Vigilantes del Centro de Instrucción de la Policía de Investigaciones.

Art. 51º—El Personal Subalterno de Investigaciones, gozará de los mismos derechos, beneficios y prerrogativas que tiene el Personal Subalterno de las otras Fuerzas Policiales.

CAPITULO VII

Del Personal de Empleados Civiles

Art. 52º—El Cuadro del Personal Civil está formado por:

- a) Empleados de Carrera.
- b) Empleados de Servicio Interno.

Art. 53º—Este personal está sujeto al régimen del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y a los Reglamentos pertinentes de la Institución.

TITULO IV

Disposiciones Diversas

CAPITULO I

De la Disciplina

Art. 54º—Sin perjuicio de la sujeción a las jurisdicciones, común y privativa, el Personal de la Policía de Investigaciones estará sometido al régimen disciplinario de la Institución especificado en la reglamentación respectiva, aprobada por el Comando de la Fuerza Armada, debiendo someterse a la Autoridad Militar y a los Reglamentos de la Fuerza Armada, debiendo someterse a la Autoridad Militar y a los Reglamentos de la Fuerza Armada, tanto para la Defensa Interior del Territorio como en caso de guerra.

Art. 55º—Los Consejos de Investigación funcionarán permanentemente en la Dirección General y en las Jefaturas de Región. Estos Consejos serán para el Personal Superior, Personal Auxiliar y Personal Subalterno.

CAPITULO II De las Relaciones

Art. 56º—La Policía de Investigaciones del Perú, para el cumplimiento de su misión mantiene relaciones con los otros organismos del Ministerio del Interior, de la Fuerza Armada, del Sector Público Nacional y Sector Privado Nacional.

CAPITULO III

Disposiciones Transitorias

Art. 57º—Los Armeros y Profesores de Educación Física y Esgrima que tengan jerarquía de Oficiales, serán reclasificados en sus respectivas categorías hasta su extinción.

Art. 58º—El Personal Subalterno de Servicios, que a la promulgación de la presente Ley tenga especialidades diferentes a las especificadas en el art. 48º, será recategorizado como empleado civil, con la jerarquía que le corresponda de acuerdo al haber que ha venido percibiendo.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales

Art. 59 —Mientras no se establezca el Comando de la Fuerza Armada, el Comando Con junto de la Fuerza Armada reemplazará a u- quél en las prescripciones que figuran en la presente ley.

Art. 60º—Quedan derogados todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás dispositivos que se opongán al presente Decreto Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de Diciembre de 1969.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**
Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez.**
Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**
Vicealmirante AP. **Enrique Carbonel Crespo.**
Gral. de Brig. EP. **Armando Artola Azcárate.**